

**RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO TREINTA Y CINCO CIVIL MUNICIPAL
BOGOTÁ D.C.**



Bogotá D.C., veintiséis (26) de agosto de dos mil veintiuno (2021).

PROCESO No. 11001 40 03 035 2018 00345 00

Procede el Despacho a resolver el recurso de reposición interpuesto por la apoderada judicial de la parte demandada contra el auto de fecha 4 de agosto de 2021, por medio del cual se ordenó a la parte demandante adecuar su pedimento y, estarse a lo dispuesto en auto de pasada fecha.

CONSIDERACIONES:

La reposición es un instrumento que tienen las partes y los terceros habilitados para intervenir dentro de un proceso y restablecer la normalidad jurídica cuando consideren que ésta fue alterada, ya sea por fallas en la aplicación de normas sustanciales o procesales o por inobservancia de las mismas.

Este medio de impugnación requiere de unos requisitos de viabilidad para asegurar que sea resuelto, tales como capacidad y oportunidad para interponerlo, procedencia del recurso y sustentación del mismo, los cuales en el presente caso se encuentran totalmente satisfechos.

Dicho ello, sin necesidad de una mayor exposición, se resuelve desfavorablemente el recurso que se presenta. Sobre ello, es importante indicar que, una vez embargados y retenidos dineros como parte de un proceso ejecutivo, solo en ciertas oportunidades es procedente la devolución o pago de dichos emolumentos.

En relación a esto, debe indicarse que como quiera que el proceso no había finalizado, o tampoco se habían cumplido las previsiones del art. 447 del C.G. del P., no era dable ordenar la entrega de dineros según lo solicitado. Ahora bien, si bien se solicitó la terminación del proceso, esto se ató a la entrega de dineros, situación que no podía ser de acogida; como se dijo –y se itera- solo en determinados casos se puede dar curso a dicho pago, dentro de los cuales no concurría el presente asunto.

En este caso, lo adecuado era peticionar la terminación y, consecuentemente, la entrega de dineros en los montos requeridos. Pero no en los términos hechos. Así las cosas, la decisión se encuentra debidamente ajustada a derecho y por ende se mantendrá incólume.

Por lo expuesto, el Juzgado Treinta y Cinco Civil Municipal de Bogotá D.C.,

RESUELVE:

PRIMERO: NO REPONER el auto del 4 de agosto de 2021, por lo expuesto en la parte motiva de esta providencia.

Notifíquese (2),

La Jueza,

SANDRA GIRALDO RAMÍREZ

JUZGADO 35 CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ D.C.

La anterior providencia es notificada por anotación en Estado No. 122 de fecha 27 de agosto de 2021.

SANDRA ROCÍO SABOGAL PELAYO
Secretaria

DS

Firmado Por:

Sandra Giraldo Ramírez

Juez

Civil 035

Juzgado Municipal

Bogotá D.C., - Bogotá, D.C.

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación:

**90bc2affca74beff78cf5fea37154821ec7115674910ff5f0efe9f343feb7a
17**

Documento generado en 26/08/2021 03:30:07 PM

**Valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>**

**RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO TREINTA Y CINCO CIVIL MUNICIPAL
BOGOTÁ D.C.**



Bogotá D.C., veintiséis (26) de agosto de dos mil veintiuno (2021).

PROCESO No. 11001 40 03 035 2018 00345 00

Previo a resolver la solicitud de terminación, la misma deberá ser coadyuvada por la apoderada de la parte demandante.

Notifíquese (2),

La Jueza,

SANDRA GIRALDO RAMÍREZ

JUZGADO 35 CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ D.C.

La anterior providencia es notificada por anotación en Estado No. 122 de fecha 27 de agosto de 2021.

SANDRA ROCÍO SABOGAL PELAYO
Secretaria

DS

Firmado Por:

Sandra Giraldo Ramírez

Juez

Civil 035

Juzgado Municipal

Bogotá D.C., - Bogotá, D.C.

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación:

**c8f7758336d86fc6cf9b627a92e629edc77c60379447cb46a9df31b2d87
a1904**

Documento generado en 26/08/2021 03:30:10 PM

**Valide este documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>**

@J35CM